



Tunja, 03 AGO 2018

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	FRANCY MIREYA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P
RADICADO:	150013331013-2008-00278-00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (f. 404), indicando que para el caso de los curadores *ad litem*, se han presentado eventualidades.

En efecto, se advierte que los auxiliares de la justicia designados, no comparecieron a tomar posesión del cargo, dadas las siguientes circunstancias:

CURADOR DESIGNADO	MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO O NO ACEPTA.
Lina Paola Claros Suarez.	No existe número (f. 402 vto)
Sandra Patricia Corredor Vanegas.	Cerrado (f. 403 vto.)
Juan Ricardo Cuellar Vargas.	Advierte que tiene a cargo varios procesos como curador y como abogado de amparo de pobreza (fls. 400- 401).

Así las cosas, en virtud del principio de economía procesal y celeridad, se procederá a sus relevos, como quiera que a uno de los auxiliares de justicia no fue posible comunicarle la designación y por su parte el señor abogado Cuellar Vargas manifestó tener a su cargo más de cinco procesos¹ razón por la cual no están obligados a asumir el cargo de curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja:

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a los Curadores Ad Litem del incidentado Arturo José Montejo Niño, señores Lina Paola Claros Suarez, Sandra Patricia Corredor Vanegas y Juan Ricardo Cuellar Vargas, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Designar como Curador Ad Litem del incidentado Arturo José Montejo Niño; a los señores Claudia Roció Guerrero Fagua, Luz Marina Guio Moyano y Juan Carlos Gutiérrez Quintero quienes siguen en turno según la

¹Inciso 7 del artículo 48 del CGP "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección allí registrada.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, **cargo que será de obligatoria aceptación** y será ejercido por quien primero concurra a realizar la efectiva posesión ante el Despacho, para lo cual cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la misma, **SO PENA** iniciar trámite de exclusión de lista de auxiliares de acuerdo al inciso 9 del artículo 50 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

IJ


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Nro. 20. Hoy, 06 AGO 2018 siendo las 8:00 A.M.
 MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACON Secretaria



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 02 AGO 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	CARLOS ALIRIO CUJABAN TORRES Y OTRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS.
RADICACIÓN No:	150013331011-2012-00124-00

Revisado el expediente el despacho encuentra lo siguiente:

1. De la objeción por error grave presentada por la apoderada de los demandados Gonzalo Lemus Jaimes, Ramón Enrique Galvis y Sonia Chaparro García

Memora el despacho que mediante providencia de 20 de junio de 2018 (fls. 809-810), se realizó el respectivo decreto de pruebas tendientes a resolver la objeción por error grave presentada por la apoderada de los demandados, entre ellas, la tendiente a oficiar a la Caja Promotora Militar y de Vivienda para que remitiera: i) el certificado de existencia y habitabilidad de la casa No. 4 de la Manzana "J" de la Urbanización Portal de Otoño – Segunda etapa, ubicada en la Carrera 2B-20 de la ciudad de Tunja, de propiedad de los señores Carlos Alirio Cujaban Torres y Claudia Yolanda Neita y, ii) la certificación de la supervisión Técnica de la obra realizada por dicha entidad.

Dichas documentales fueron requeridas mediante el oficio No. EJCC 564/15001-3331-011-2012-00124 de 28 de junio de 2018 (fl. 821), el cual fue radicado el día siguiente.

Al respecto, se obtuvo el Oficio No. 03-01-201807100301125 de 10 de julio de 2018 (fl. 829), suscrito por la Jefe del Área del Sistema de Atención al Consumidor Financiero de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el cual se ordenará incorporar al expediente junto con sus correspondientes anexos (fls. 830-834).

Así las cosas, dirá esta agencia judicial que conforme al inciso 6 del artículo 238 del CPC, la objeción propuesta será resuelta en la sentencia, al haberse superado el término de la etapa probatoria abierta a fin de dirimirla.

2. Del recaudo probatorio

Teniendo en cuenta lo dicho en líneas anteriores, y en razón a que el acervo probatorio decretado se encuentra recaudado en su totalidad, este estrado procederá a declarar clausurada la etapa probatoria del presente asunto, y se ordenará correr traslado para que las partes y el Ministerio Público aleguen de conclusión conforme lo prevé el artículo 210 de C.C.A.¹

¹ **Artículo 210 del C.C.A.:** Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

3. De la cuenta de cobro del auxiliar de la justicia

Advierte el despacho que el Ingeniero Jorge Ernesto Moreno Moreno radicó copia de la cuenta de cobro con destino a ADAJUP BOY-CAS SAS (fl. 835), sin embargo, teniendo en cuenta que no se trata de una de una solicitud propiamente dicha dirigida al despacho, este Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento adicional al respecto.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al acervo probatorio el Oficio No. 03-01-201807100301125 de 10 de julio de 2018 (fl. 829), suscrito por la Jefe del Área del Sistema de Atención al Consumidor Financiero de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, junto con sus correspondientes anexos (fls. 830-834).

SEGUNDO: Diferir el estudio de la objeción grave presentada por la apoderada de los demandados Gonzalo Lemus Jaimes, Ramón Enrique Galvis y Sonia Chaparro García, hasta el momento de la sentencia, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 238 del C.P.C.

TERCERO: Declarar clausurada la etapa probatoria en el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: De conformidad con en el artículo 210 C.C.A. modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 59, **Córrase traslado** a las partes por el término de común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

QUINTO: Si el señor Agente de Ministerio Público lo solicitare dentro del término, **córrasele traslado especial** por diez (10) días con el fin de que emita su concepto, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

GB


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>45</u> de hoy. <u>06 AGO 2018</u> siendo las 8:00 A.M.
 MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACON Secretaria